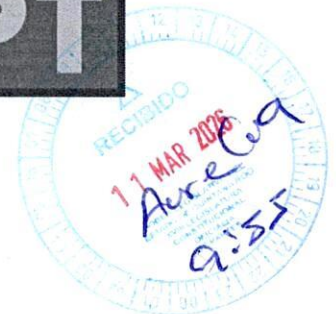




NUMERO
DE FOLIO

377



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

La suscrita, **Diputada Diana Frine Gutiérrez García**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades e integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de esta Honorable XVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en los dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de imprescripción de la acción penal**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto reformar el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a fin de establecer de manera expresa la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos que involucren violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres. La reforma propuesta busca fortalecer el marco jurídico estatal, garantizando el acceso efectivo a la justicia y la debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de dichas conductas. Asimismo, se pretende asegurar que la potestad punitiva del Estado no se extinga por el transcurso del tiempo, cuando se trate de hechos que vulneran gravemente la dignidad, integridad y derechos humanos de las víctimas.

Con ello, se refuerza la protección integral y el principio pro persona en el ámbito jurisdiccional.

La violencia en todas sus denominaciones y tipos en contra las mujeres, niñas y adolescentes constituye una violación grave de los derechos humanos que se ha perpetuado históricamente bajo estructuras de poder patriarcales, sociales y jurídicas que han favorecido a la impunidad del agresor y el silencio de la víctima que perpetúan y desincentivan la presentación de las denuncias.

A pesar de los esfuerzos legislativos y de política pública en los ámbitos nacional e internacional, la violencia de género persiste y se manifiesta en múltiples formas: física, sexual, psicológica, económica o patrimonial, moral, obstétrica, contra los derechos reproductivos, vicaria, simbólica e institucional.

México, como Estado parte de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)² y la Convención sobre los Derechos del Niño³, tiene la obligación de garantizar la protección efectiva y el acceso a la justicia para todas las mujeres, adolescentes y niñas, sin que existan obstáculos estructurales o normativos que impidan la denuncia, la investigación y la sanción de los actos de violencia. Así como la obligación de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

² <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/belem-do-para-convencion-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-mujer.pdf>

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

El Estado de Quintana Roo, desde el 05 de octubre de 2023 reformó el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de imprescripción de la acción penal para los delitos previstos de violación, abuso sexual, pederastia, estupro, acoso sexual, hostigamiento sexual, incesto, corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, pornografía infantil, turismo sexual infantil, lenocinio, cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, cometidos en contra de menores de edad, fortaleciendo de manera progresiva el marco jurídico para garantizar la protección integral de las y los menores de edad.

El marco normativo contempla mecanismos de protección de los derechos de las y los menores de edad, por lo que hoy se propone con esta iniciativa consolidar en Quintana Roo es la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos que involucren violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres, con estas acciones, Quintana Roo busca consolidar una política sólida y transversal en materia de igualdad y seguridad para las niñas, adolescentes y mujeres.

La presente iniciativa busca incorporar un principio fundamental de justicia y no impunidad en la legislación estatal: establecer que en ningún proceso jurisdiccional ni administrativo se podrá declarar la caducidad ni la prescripción de los actos de violencia cometidos contra mujeres, niñas y adolescentes.

Esta reforma se justifica en el reconocimiento de que las víctimas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, no siempre están en condiciones de denunciar de manera inmediata los hechos de violencia que sufren, las víctimas pueden tardar años en procesar emocional y psicológicamente los hechos, en encontrar las condiciones para denunciar, por temor a represalias, dependencia económica del agresor, normalización de la violencia, ausencia de redes de apoyo

o por la desconfianza en las instituciones, sumado a que los plazos de prescripción se convierten en mecanismos de negación de justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en múltiples sentencias, ha señalado que el acceso a la justicia en casos de violencia de género no puede estar limitado por formalismos procesales que perpetúen la impunidad. En particular, ha subrayado que los Estados deben remover todas las barreras que impidan a las víctimas acceder a mecanismos efectivos de denuncia, incluidas aquellas relacionadas con plazos de prescripción irrazonables o inflexibles⁴.

La Recomendación General No. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁵, ha instado a los Estados a eliminar las normas que favorecen la impunidad de los agresores, como los plazos de prescripción cortos o inaplicables a ciertos tipos de violencia, en especial la violencia sexual o intrafamiliar, por lo que determina que toda violencia por razón de género contra la mujer, la prescripción no debe aplicarse cuando existan obstáculos que impidan a la víctima denunciar los hechos oportunamente, como el temor, la dependencia económica o afectiva, la revictimización institucional o la falta de apoyo social⁶.

En el ámbito nacional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido en diversas tesis y jurisprudencia que los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y a acceder a la justicia deben interpretarse conforme al Principio Pro

⁴ Caso Digna Ochoa y Familiares vs México. Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://corteidh.scjn.gob.mx/buscador/doc?doc=casos_sentencias/seriec_447_esp.pdf

⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Naciones Unidas.

<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20para%20la%20Eliminaci%C3%B3n%20de%20la%20Discriminaci%C3%B3n,todas%20las%20formas%20de%20discriminaci%C3%B3n%20contra%20la%20mujer.>

⁶ Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. 26 de julio de 2017. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

<https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Persona y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos. Esto implica que las normas deben favorecer en todo momento la máxima protección de las víctimas.

En este sentido, la iniciativa se alinea también con los principios del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como interpretar las normas de derechos humanos de la manera más favorable a las personas.

La presente iniciativa busca establecer en el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a fin de establecer de manera expresa la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos que involucren violencia en contra de niñas, adolescentes y mujeres.

La iniciativa previene que cualquier hecho de violencia de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos previstas en el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuando las víctimas sean mujeres, niñas o adolescentes, impida que los agresores queden libres de responsabilidad por el simple paso del tiempo, fortalece el acceso a la justicia, garantizando que las víctimas puedan presentar su denuncia o iniciar procedimientos administrativos cuando estén en condiciones de hacerlo, armoniza la legislación estatal con los tratados internacionales y jurisprudencia nacional e interamericana, como la Recomendación General No. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece un precedente normativo posicionando a Quintana Roo como un Estado comprometido con la erradicación de la violencia de género, desde un enfoque de derechos humanos, interseccional y con perspectiva de género.

El reconocimiento para que la violencia de género sea imprescindible rompe con los pactos de silencio e impunidad que históricamente han protegido a los agresores y abandonado a las víctimas. Esta reforma representa un avance significativo hacia

una justicia con perspectiva de género, sensible a las realidades de las niñas, adolescentes y mujeres.

Con esta disposición, el Estado de Quintana Roo asume su responsabilidad constitucional y convencional de proteger y garantizar los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sin que obstáculos normativos o procedimentales perpetúen la injusticia, con el firme propósito de consolidar un marco jurídico protector, humanista, garantista y acorde con los más altos estándares internacionales de derechos humanos.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

| Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo | |
|--|---|
| Texto vigente | Texto propuesto por la iniciativa |
| ARTÍCULO 78-BIS.- Cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 127, 129, 129 BIS, 129 TER, 130, 130 BIS, 130 TER, 176, 191, 192 BIS, 192 TER, 192 QUÁTER, 193 y 194 de este Código, cometidos en contra de menores de edad, la acción penal será imprescriptible. | ARTÍCULO 78-BIS.- Cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 127, 129, 129 BIS, 129 TER, 130, 130 BIS, 130 TER, 176, 191, 192 BIS, 192 TER, 192 QUÁTER, 193 y 194 de este Código, cometidos en contra de menores de edad y de mujeres , la acción penal será imprescriptible. |

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XVIII Legislatura, la aprobación del siguiente punto de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO.- Se reforma el artículo 78 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78-BIS.- Cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 127, 129, 129 BIS, 129 TER, 130, 130 BIS, 130 TER, 176, 191, 192 BIS, 192 TER, 192 QUÁTER, 193 y 194 de este Código, cometidos en contra de menores de edad y **de mujeres**, la acción penal será imprescriptible.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signo la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes marzo de 2026.

ATENTAMENTE


Dip. Diana Frine Gutiérrez García
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil
con Igualdad de Oportunidades

